



Señor Juez, A su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía; informándole que se encuentra debidamente radicada en Tyba.
Usiacurí, 7 de julio de 2022.

Secretario

Franklin Lujan Bossa

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURI, JULIO SIETE (7) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Radicado: 08849408900120220003800
Demandante: VIVA TU CRÉDITO S.A.S.
Demandado: IVAN DARÍO SANJUAN ROA

Por reunir la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por la sociedad **VIVA TU CRÉDITO S.A.S.** con Nit. 901.239.411-1, a través de apoderado judicial, el doctor ERNESTO JOSÉ MIRANDA REVOLLO; en contra del señor **IVAN DARÍO SANJUAN ROA**, identificado con la C.C. No. 1.046.873.819, la misma contiene el lleno de las formalidades legales y el título valor-Pagaré No. 1266-40 de fecha 16 de diciembre de 2017 adjunto, presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P; por lo que se procederá a su admisión.

De igual manera atendiendo que el demandante solicita la medida cautelar del embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo devengado por el demandado en su calidad de empleado del **CENTRO COMERCIAL PANORAMA**. Igualmente solicita el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro, CDT, Fiducias, o que a cualquier otro título bancario o financiero, posea la parte demandada **IVAN DARÍO SANJUAN ROA**, en los siguientes establecimiento, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco ITAU, Bancolombia, Banco CityBank, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Banco BCSSC, Banco Agrario, Banco Davivienda, banco Av Villas, banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Fallabella S.A., Banco Finandina S.A., Servicios Financieros S.A.-Serfinans y banco Cooperativo Coopcentral-COOPCENTRAL., ante lo cual se admitirá tal solicitud de conformidad a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **VIVA CRÉDITO S.A.S.** con NIT. 901239411-1. y en contra del señor **IVAN DARÍO SANJUAN ROA** identificado con la C.C. No. 1.046.873.819, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (1'596.440.00)** correspondiente al capital insoluto representado en el Título valor- **Pagaré No. 1266-40** de fecha 16 de diciembre de 2017, más los intereses de mora desde el día 02 de julio de 2020, hasta la fecha del pago total de la obligación, conforme lo autoriza la Superfinanciera.

SEGUNDO. - Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en el título II Art. 290 y ss del C.G.P.

CUARTO. - RECONOCER personería al Dr. **ERNESTO JOSÉ MIRANDA REVOLLO** identificado con C.C. 12.268.818 y T.P. 355.517 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderado judicial de **VIVA TU CREDITO S.A.S.**, de conformidad al poder conferido.

QUINTO.- Librar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad del demandado **IVAN DARÍO SANJUAN ROA** identificado con la C.C. No. 1.046.873.819 y que se encuentren en las cuenta corriente, de ahorro, CDT, Fiducias, o que a cualquier otro título bancario o financiero, posea la parte demandada **JORGE ELIECER CASTRO BONIFACIO**, en los siguientes establecimiento, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco ITAU, Bancolombia, Banco CITIBANK,

Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Banco BCSSC, Banco Agrario, Banco Davivienda, banco Av. Villas, banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Falabella S.A., Banco Finandina S.A., Servicios Financieros S.A.-Serfinansa y banco Cooperativo Coopcentral-COOPCENTRAL. Límitese la medida en la suma de \$ 3'000.000.oo. Por secretaría se librarán los oficios respectivos.

SEXTO.- DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta (5ª) parte de lo que excede el salario mínimo mensual devengado por el demandado **IVAN DARÍO SANJUAN ROA** identificado con la C.C. No. 1.046.873.819, en su calidad de trabajador al servicio de la empresa CENTRO COMERCIAL PANORAMA. Límitese la medida hasta la suma de \$3'000.000.oo. Por Secretaria ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

RONALD SMITH CASTILLO GIL

Firmado Por:

Ronald Smith Castillo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcc37860387eb1f84bffff8102e8c9ef7e285a403cd10ce203848d232657140**

Documento generado en 07/07/2022 02:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>